

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	182	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se para a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (U. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1581.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración, Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra, con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (U. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió a este Ministerio en 22 del actual, en la que, conseqüente á lo que se previno á V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que á juicio de ese Consejo, y con carácter transitorio, pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1.º Para aliviar la situación de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al mismo tiempo algún recurso que pueda subvenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites por permíte su corta edad, serán recorridos hasta cumplir la de siete años, por la Caja del Consejo, con las asignaciones que á continuación se expresan:

Con 22 pesetas 30 céntimos mensuales, todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 5 el de individuo de la clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en acción de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, previas las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instrucción especial desde la fecha de la concesion por el Consejo.

2.º Al cumplir los interesados la edad de siete años, tendrán derecho á ingresar, ya de internos ó externos, en Colegio ú otro centro de enseñanza que existan en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto más próximo; y el Consejo costeará en ellos su educación, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 60 pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuos de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en acción de guerra ó por herida recibida en ella.

3.º Los alumnos que desde los Colegios deseen pasar á las Academias militares ó civiles, Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas Normales ó talleres, disfrutará como máxima en todos conceptos esta subvencion: 750 pesetas anuales el huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 500 pesetas, el de Jefe;

375 pesetas, el de Capitan ó subalterno, y 250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en acción de guerra ó de resulta de herida recibida en ella.

4.º Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas en cuanto á los huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes; y si estos no gozaran de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que creyere más arreglado á justicia.

5.º El Consejo se entenderá directamente con los Directores de los Colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento; y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás centros de instruccion respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas.

El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera u obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años, en cualquiera de cuyos casos cesará definitivamente la subvencion por parte del Consejo. Además de lo que pueda ser extensivo á las huérfanas de cuanto expresa esta base, cesará también la subvencion á las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.º El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria cerca de todos los establecimientos en que existan los huérfanos de ambos sexos en cuanto se refiera á su asistencia y aprovechamiento,

aparte de la que es natural y corresponde á las familias.

7.º El huérfano que al cumplir los siete años no ingrese en un Colegio ú otro establecimiento de enseñanza para recibir la debida educación, y el que á los 14 deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse, segun la base 3.ª, perderán todo derecho á los beneficios que quedan consignados.

También lo perderán si por su conducta ó falta de aplicacion no se hiciesen dignos de la proteccion que les concede el Real decreto de fundacion de 19 de Marzo del presente año.

8.º El Consejo queda autorizado, en su calidad de Administración, para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, si bien con el carácter de transitorio, mientras S. M. tiene á bien resolver lo que con el de definitivo y permanente haya de regir en este asunto; y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crea conducentes al mismo fin.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., teniendo en cuenta los diversos puntos á que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto, que compete al mismo la redaccion de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Francisco de Ceballos.—

Sr. Presidente de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil.—Es copia.—Nevalliches.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1600.
Orden público.

En los «Boletines oficiales» números 149 y 167 correspondientes á los dias 19 de Diciembre último y 8 del actual, se encuentran insertas las circulares reclamando de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, una relacion que comprenda los Casinos, Circulos literarios ó de Recreo que existan en los mismos, espresando la fecha de su creacion y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos por que se rijan; y como quiera que, á pesar del tiempo trascurrido, no se haya cumplimentado este servicio por los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresarán á continuacion, les prevengo por última vez lo verifiquen, sin dar lugar á mayores dilaciones, que me obligarian á adoptar medidas de rigor.

Córdoba 17 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Pueblos que se citan.

Alcaracejos.
Añora.
Belalcázar.
Blazquez.
Cabra.
Carpio.
Conquista.
Dos Torres.
Espejo.
Fernán Nuñez.
Fuente Obejuna.
Fuente la Lancha.
Guijo.
Luque.
Montoro.
Morente.
Posadas.
Pozoblanco.
Priego.
Puente Genil.
Santa Eufemia.
Torrecampo.
Valenzuela.
Valsequillo.
Villaharta.
Villaralto.
Villanueva de Córdoba.
Viso.

Núm. 1601.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se anotan á continuacion se servirán co-

misionar persona que en el término de tercero dia se presente en las oficinas de la Inspeccion de orden público de esta capital, con el fin de recojer las chapas y cédulas de mendicidad de cada uno de los referidos pueblos, en la inteligencia de que, de no cumplimentar este servicio en el plazo prefijado, se dictarán por este Gobierno medidas de rigor.

Córdoba 17 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Pueblos que se citan.

Agnilar.
Alcaracejos.
Baena.
Bujalance.
Doña Mencía.
Dos Torres.
Fuente Obejuna.
Montalvan.
Obejo.
Palma del Rio.
Pedro Abad.
Pozoblanco.
Puente Genil.
San Sebastian.
Santaella.
Valenzuela.
Villa del Rio.
Villanueva del Rey.

Núm. 1603.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de quince dias que se concedió á D. José Perez Luque, registrador de la mina de carbon nombrada «Revolucion», término de Belméz, para acreditar haber completado en tiempo oportuno el depósito de gastos irrogados en las operaciones facultativas de la cuenca carbonifera de Belméz y Espiel cuyo plazo se le concedió por decreto de 3 de Julio, publicado en el «Boletin oficial» del 14 de dicho mes de 1876, á tenor de lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente de minería, por no tener representante legal en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en el referido decreto, se declararia nulo y fenecido su registro y franco y registrable el terreno que ocupa, sin que los haya acreditado, vengo en declarar nulo y cancelado el expediente «La Revolucion» y franco el terreno que ocupa, segun lo dispuesto en el artículo 64 de la citada ley; en su virtud continúe su tramitacion el expediente «San Anastasio 2.º», registro-denuncio de 30 pertenencias, luego que sea firme este decreto.

Y en cumplimiento de los citados artículos 92 de la Ley y 40 del Reglamento, se hace la notificacion

por medio de este periódico oficial.

Córdoba 16 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1604.

Seccion de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. José Rubio y Gimenez, vecino de Cartagena, de profesion Comerciante, habitante en la calle de Balcones azules número 12, ha presentado á las dos de la tarde del dia 30 de Agosto último una solicitud de registro-denuncio de 30 pertenencias de la mina titulada «Candida», de mineral carbon, sita en paraje que llama el Madroñal, término de Espiel; lindante al N. E. mina Presidencia, al S. E. mina El Cabello, anulada, ahora Rosa Maria y la Quisquillosa, por N. O. terrenos de particulares, y por N. E. los mismos, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al N. O. de la mina Presidencia; desde él y corriendo la línea S. E. hasta intestar con la mina Rosa Maria, antes el Cabello, se medirán 270 metros á lo que resulte, donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. O. se medirán 600 metros, y se colocará la 2.ª; desde esta en direccion N. O. se medirán 500 metros, y se colocará la 3.ª; desde esta en direccion N. E. se medirán 600 metros, y se fijará la 4.ª, y desde esta á la 1.ª en direccion S. E., los que resulten hasta intestar con el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 13 del actual, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 16 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1605.

Seccion de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Claudio Malagrida, vecino de esta capital,

habitante en la plazuela de la Paja número 11, á nombre de D. Evaristo Garcia Abianzo, residente en Madrid, ha presentado á las dos de la tarde del dia 9 de Enero último una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Evaristo» de mineral plomizo, sita en paraje nombrado «Dehesa del comun de vecinos de dicho pueblo, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con «El Toril chico», al S. con «El Pozo del Estanco» y dicha dehesa, al E. con «El Toril grande» y al O. con citada dehesa, «Pozo de Malparil» y «Cañada del Cuervo» cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras inmediato á un vaciadero distante 101 y 1/2 metros al S. del punto de union del camino de Hincjosa con el regajo de «La Cañada del Cuervo»: desde dicho punto de partida se medirán hasta la 1.ª estaca 100 metros al S.; de la 1.ª á la 2.ª 400 metros al E.; de la 2.ª á la 3.ª 200 metros al N.; de la 3.ª á la 4.ª 600 metros al O.; de la 4.ª á la 5.ª 200 metros al S.; y de la 5.ª á la 1.ª 200 metros al E., con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 9 del actual, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 16 de Enero de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1606.

Seccion de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. José Rubio y Gimenez, vecino de Cartagena, de profesion comerciante, habitante en la calle de Balcones Azules número 12, ha presentado á las dos de la tarde del dia 30 de Agosto último una solicitud de registro denuncio de 30 pertenencias de la mina titulada «Francisca», de mineral carbon hulla, sita en sitio conocido por el «Charco de los Cuernos», terreno de la propiedad de Don Francisco Miñá, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con el arroyo de «Las Liebres» y carril de «La Granjuela», al E. el mismo

carril y S. arroyo de «Las Liebres y del Lóbrego» y O. arroyo de «Las Liebres» intestando por el S. O. con la mina «La Solidez», cuyo mineral es carbon hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «San Basilio 2.º» que es una calicata, desde el que se medirán al S. E. 30 metros hasta intestar con la mina «La Solidez» y se fijará la 1.ª estaca: desde esta en direccion S. O. corriendo la línea de «La Solidez», se medirán 475 metros la 2.ª: desde esta, direccion N. O. 300 metros la 3.ª: de esta direccion N. E. 1000 metros la 4.ª: desde esta, direccion S. E. 300 metros la 5.ª: desde esta en direccion S. O. 525 metros hasta intestar con la 1.ª estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 45 del actual, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 45 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 4607.

Seccion de Fomento.

Don Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Claudio Magalrida, vecino de esta capital, habitante en la Plaza de la Paja número 11, à nombre de D. Evaristo Garcia Avienzo, residente en Madrid, ha presentado à las doce de la mañana del dia 27 de Diciembre de 1876 una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Santa Práxedes», de mineral plomo, sita en el sitio que llaman Hazas del Campillo, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con la Cañada de la Jara; al S. con la Morra alta de Cusma; al E. con la carretera de Córdoba à Almadén y al O. con el camino viejo de Córdoba, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra situado à unos 15 metros al N. E., de un pozo antiguo de unos 10 metros de profundidad y desde el cual se han dirigido dos visuales con brújula directa una de 176 y 1/2.º, à la cúspide de la Morra mas alta de las de Cusma, y otra de 204.º y 1/4 al caba-

llete de la casa de la mina «Pura Concepcion.» Desde dicho punto de partida se medirán hasta la 1.ª estaca 1000 metros al N.: desde la 1.ª à la 2.ª 500 metros al E.; de la 2.ª à la 3.ª 300 metros al S.; de la 3.ª à la 4.ª 100 metros al O.; de la 4.ª à la 5.ª 300 metros al N.; y de la 5.ª à la 1.ª 500 metros al E. con lo que resulta formado el rectángulo que solicita.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 27 de Diciembre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Enero de 1877.—

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1595.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administracion observa con el mayor desagrado la apatía y poco celo con que algunos Ayuntamientos han acogido su circular núm. 1315 de 10 de Diciembre próximo pasado, inserta en el «Boletín oficial» núm. 447 del Sábado 16 del mismo, concediéndoles el plazo de 15 dias para que remitiesen los datos y antecedentes que han de servir de base para la formacion de la estadística del impuesto de consumos en cumplimiento de la Real orden publicada en la «Gaceta» de 29 de Octubre último.

Como quiera que esta oficina, provista de aquellos antecedentes, tenga que evacuar los servicios que la corresponden, no le es posible dispensar por mas tiempo el que los Ayuntamientos cumplan con el que le es propio.

En su consecuencia he resuelto se recuerde à los municipios su cumplimiento, en el bien entendido que el que no lo haya efectuado para el dia 20 del mes actual, sin perjuicio de declinar en ellos la responsabilidad que corresponda por la falta de servicio tan importante, se dirigirán plantones contra los morosos con las dietas consiguientes hasta que lo cumplan.

Córdoba 12 de Enero de 1877.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longorja.

JUZGADOS.

Núm. 1589.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su distrito etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del actuario, penden diligencias promovidas por parte de don Sebastian Prieto Jimenez, vecino de la villa de Encinas Reales, de este partido, como padre de sus menores hijas doña Maria del Rosario, doña Joaquina y doña Rosa Prieto y Garcia, sobre que se ratifique la declaracion de herederas recaida en favor de las mismas por auto de diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno, de su madre doña Maria de los Dolores Garcia y Albiach, en las que he acordado convocar à todas las personas que se consideren con derecho à heredar à la doña Maria de los Dolores Garcia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan à deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que las únicas personas hasta hoy presentadas lo son el don Sebastian Prieto en representacion de sus citadas tres hijas, habidas en su matrimonio con la doña Maria de los Dolores Garcia y Albiach.

Dado en la ciudad de Lucena à quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Rada.—Por mandado de su señoría, Pedro de Blancas Molero.

Núm. 1597.

Juzgado de paz de Pozoblanco.

D. Domingo Rodriguez Benitez, Comisionado de la Delegacion del Banco de España para las contribuciones del partido de Pozoblanco.

Hago saber: que por providencia del Sr. Juez Municipal, y despues de ejercitadas las gestiones de la Ley sin efecto alguno, se sacan à pública subasta los prédios afectos al pago de los descubiertos de la contribucion territorial, correspondientes al año de mil ochocientos setenta y cuatro à setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco à setenta y seis, siendo las fincas cuyos números de orden, domicilio de estos y capitalizacion de los mismos; su tenor es el siguiente:

Número 1682. Dos fanegas de viña en el sitio de los Llanos, término de esta villa, de la propiedad de D. Alfonso Perez, vecino de Villaharta, la cual, capitalizada para

su venta, resulta valer mil ciento noventa y nueve pesetas y ochenta y ocho céntimos. 1199 88

1683. Media fanega de viña en el sitio de los Llanos, término de esta villa, de la propiedad de don Antonio Inés, vecino de Villaharta, la cual, capitalizada para su venta, resulta valer doscientas sesenta y seis pesetas. 266

1693. Una fanega de viña en el sitio de los Llanos, término de esta villa, de la propiedad de don Domingo Rivas, vecino de Villaharta, la cual, capitalizada para su venta, resulta valer quinientas noventa y nueve pesetas. 599

1702. Una viña de dos fanegas en el sitio de los Llanos, término de esta villa, de la propiedad de don José Rayo, vecino de Villaharta, la cual, capitalizada para su venta, resulta valer mil ciento noventa y nueve pesetas y ochenta y ocho céntimos. 1199 88

1715. Media fanega de viña en el sitio de los Llanos, término de esta villa, de la propiedad de don Lorenzo Delgado, vecino de Villaharta, la cual, capitalizada para su venta, resulta valer ciento sesenta y seis pesetas sesenta céntimos. 166 60

1716. Una suerte de olivar en el sitio de los Llanos, término de esta villa, de la propiedad de los huérfanos de Mateo Valero, vecinos de Villaharta, la cual, capitalizada para su venta, resulta valer mil setecientos treinta y tres pesetas. 1733

1721. Una suerte de olivar en el sitio de los Llanos, término de esta villa, de la propiedad de don Miguel Sanchez, vecino de Villaharta, la cual, capitalizada para su venta, resulta valer mil noventa y nueve pesetas y ochenta céntimos. 1099 80

1743. Un desmontado de nueva plantacion en el sitio llamado Venta del Cachorro, término de esta villa, de la propiedad de don Julian Vargas, vecino de Espiel, de sesenta fanegas, el cual, capitalizado para su venta, resulta valer tres mil quinientas noventa y nueve pts. sesenta cts. 3599 60

Para cuyo remate se ha señalado por el Sr. Juez municipal de esta villa de Pozoblanco el dia dos de Febrero próximo, de diez à doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace notorio por medio de edicto y de su insercion en el «Boletín oficial» para que llegue à conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de sus respectivas capitalizaciones.

Pozoblanco trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Domingo Rodriguez.—V.º B.º Aureliano Sanchez,

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Canarias.	Guia de Tenerife.	De niños.	Elemental.	1100 »	400 »	»	»	Municipales.
id.	Moya.	id.	id.	1100 »	»	»	»	id.
Cádiz.	Algar.	id.	id.	825 »	206 25	No se calculan.	Tiene.	id.
id.	id.	De niñas.	Incompleta.	200 »	50 »	id.	id.	id.
Huelva.	Aldea de Riotinto.	id.	id.	243 »	60 75	24 30	»	id.
id.	Aldea del Ventoso.	De niños.	id.	75 »	18 75	9 50	»	id.
Sevilla.	Coria del Rio.	De niñas.	Sustitucion de una elemental.	366 75	183 50	No están concertadas.	»	id.
Badajoz.	Valverde de Leganés.	De niños.	id.	412 50	206 25	206 25	»	id.
id.	Batemo.	id.	Incompleta.	100 »	50 »	50 »	»	id.
id.	Solana.	id.	id.	250 »	62 50	62 50	»	id.
id.	Santa Maria la Nava.	id.	id.	275 »	»	»	»	id.
id.	Pallares.	id.	id.	275 »	68 75	68 75	»	id.
id.	Helechal.	De niñas.	id.	182 50	»	»	»	id.

Sevilla 3 de Enero de 1877.—El Rector, Laraña.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujarro, Preciados, 6; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 8.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, — (6.º edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apendices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA Necesidad, suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á

D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se los acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Imprenta, litografía y litografía del DIARIO DE CORDOBA.